

7-5814/25

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
de  
TAMARITE DE LITERA.

Expediente nº 1936 de la Audiencia  
" nº 142 del Juzgado

CONTRA

Ramon Martin Solano *Lusol.*

vecino de

San Esteban de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Martín Solano, vecino de San Esteban de Litera

Expediente núm. 1.936

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Febrero de 1943



*Jose Luis Quintana*

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

CON CELEDONIO GOMEZ CARRINERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N° 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N° 409-39 INSTRUIDO CONTRA RAMON MARTIN SOLANO DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO. 3

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y al folio 144 obra sentencia que copiada literalmente dice asi:

SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a 10 de Julio de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente n°2 para ver y fallar la causa n° 4409-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados, RAMON MARTIN SOLANO y nueve mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto, de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara: que RAMON MARTIN SOLANO, izquierdista entusiasta. Durante el dominio rojo se le vió continuamente armado formando parte de las patrullas de control de San Esteban de Litera; con un coche fué a recorrer las casas de campo obligando a los vecinos a incorporarse al pueblo; en el mes de Noviembre de 1936 ingresó voluntario en el Ejército rojo.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar la atenuante muy calificada de la escasa trascendencia del daño producido. VISTOS: El art. citado, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos a RAMON MARTIN SOLANO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con una atenuante muy calificada a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales; siéndole de abono la prisión preventiva sufrida, y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI: El Consejo, vista la Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, acuerda no proponer la conmutación de pena impuesta.- Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRA DE VAL.- VERIANO ESTEBAN ESCORIAZA.-ARTURO ARMADA.-JUAN BAUTISTA NAVARRO.-RAFAEL VILLAMANA.-Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza 20 de Julio de 1940.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, quedando firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor FELIX OCHOA.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su emisión AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - -expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a ventiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Celedonio Gomez Carrinero.

PROVINCIA )) Barbastro *diez* de Marzo de mil nove cientos cuarenta y tres.  
 Juez )) Por recibida la precedente orden de proceder con el tes-  
señor Marco )) timonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña;  
 )) acuse recibo a la Ima. Audiencia Provincial a la vez que se  
 dan las partes de iniciacion; y en su vista de conformidad con lo dispo-  
 sito en el articulo 5.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el  
 de 19 de Febrero de 194 , reclamase unicamente la relacion o inventario  
 valorado de bienes de inculpado, así como la fecha y la edad de su naci-  
 miento y los nombres de sus padres, librandonse al efecto los oportunos des-  
 pachos.-

Le acordó y firma S.ª doy fe.-

R/

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, con las partes de iniciacion y se  
 libra carta orden al Juez Municipal de. *Pan Esteban de Litem; doypé*

Expediente núm. 1421

Ademas se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha de nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Ramon Martin Solano* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de *San Esteban de Litera*

Don Juán Lanas Gavira Secretario del Ayuntamiento Constitucional de SAN ESTEBAN DE LITERA

CERTIFICO: Que según resulta de los libros de riqueza de este término obrantes en esta Secretaría municipal D. Ramón Martín Solano

no posee... en el mismo bienes ni rentas de ninguna clase ni satisface contribución por ningún concepto.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro la presente a petición de Procurador de Responsabilidades Políticas en SAN ESTEBAN DE LITERA a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

Vo. B.º

El Alcalde,

José Vidal

El Secretario,

Juán Lanas





AYUNTAMIENTO NACIONAL

DE

SAN ESTEBAN DE LITERA

Número .....

Sección .....

INFORME DE LA ALCALDIA.

El Alcalde de este Ayuntamiento que suscribe tiene el honor de informar al Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas en Barbastro, que no conoce a D. Racion Martín Solano bienes de ninguna clase.

Lo que tiene el honor de informar a los efectos que procedan.

San Esteban de Litera, 24 Marzo de 1.942.

*Jos. Vidal*



En contestación a su escrito de 14 del corriente  
interesando informe de ésta Jefatura sobre bie-  
nes que posee RAMON MARTIN SOLANO  
asi como clase de éstos, individuos de su familia  
a quienes tenga que atender y medios de vida con  
que cuenta, tengo el honor de informar a V. sobre  
dichos extremos que son, los siguientes según da-  
tos que constan a ésta Jefatura asi como los que  
privadamente se han obtenido del particular, que  
no posee bienes de ninguna clase.  
Mantiene a nadie. (Está huído)

con su trabajo como bracero del campo.

Es cuanto tiene el honor de comunicarle para su co-  
nocimiento y efectos

Dios guarde a V. muchos años

San Esteban de Litera 26 de Marzo de 1943  
El Jefe Local



*Jacinto Garcia*

SAN ESTEBAN DE LITERA





En cumplimiento a su escrito del actual, en el que interesa se informe sobre la capacidad economica y antecedentes de la familia que sostiene el vecino de esa localidad RAMON MARTIN SOLANS, al que se le sigue expediente de responsabilidades Politicas, tengo el honor de participar a V. que dicho individuo carece de bienes y es de estado soltero.

Dios guarde a V. muchos años  
Binefar 30 de Marzo de 1.943  
El Comandante de Puesto .

Sr. Juez Municipal del pueblo de SAN ESTEBAN DE LITERA

El infrascripto tiene el honor de informar  
a V. que Ramón Martín Solano no posee  
bienes de ninguna clase.

Lo manifiesto a V. (esta fecho)

Si es oportuno a V. muchos años

San Esteban de Litera 29 de Mayo de 1943

Pedro Ferris, Cura Ferris



En fecho el Municipio de San Esteban de Litera

VIDENCIA.

Cumplase quanto ordens el Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas en Barbastro, en la presente escrito; practiquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificación con las que así lo acrediten, devuelvase a su procedencia por el costado recibido.

Lo mandó y firmó el señor Juez Municipal D. JAIMER DE SARDAS CLAVER, en San Esteban de Litera, a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal.

El Secretario.



*José Giral*

*José Landa*

**DILIGENCIA.-** Se extiende para hacer constar que con esta fecha han sido citados los vecinos de esta Villa D. ANTONIO ALISE SISTAC, y D. JESUS BIEL MIRON, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, para que manifiesten si conocen los bienes del vecino de esta Villa D. Ramón Martín Solano de que yo el Secretario certifico.

San Esteban de Litera, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

*José Landa*

**OTRA.-** Se extiende para hacer constar que con esta fecha, quedan unidas a esta diligencias, informes del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura párroco, sobre los bienes que posee Ramón Martín Solano y clase de estos, individuos de su familia a quienes tienen que atender y medios de vida con cuenta, de que certifico.

San Esteban de Litera, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

*José Landa*

**DECLARACIÓN DEL TESTIGO ANOTINDO ALISE SISTAC.-** En la Villa de San Esteban de Litera, a veintiseis de de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa D. ANTONIO ALISE SISTAC, le entere de la Providencia que antecede, dando lectura del escrito precedente del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Barbastro, en Barbastro; el cual interrogado por el señor Juez convenientemente acerca de si conocia bienes de alguna clase a Ramón Martín Solano manifiesta que le consta que carece de aquellos en absoluto.

En cuya declaración se afirma y ratifica firmandola con...

migo el Secretario y el señor Juez Municipal de que certi-



El Juez Municipal,

El Testigo,

*José Pirel*

*Antonio Ariz*

El Secretario,

*Ante Landa*

DECLARACIÓN DEL TESTIGO )  
JESUS BIEL MIRON.- )

En la Villa de San Mateo de Litera a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa D. JESUS BIEL MIRON, le entrego de la Providencia anterior, dando lectura del escrito procedente del Juzgado de Responsabilidades Políticas en Barbastro; el cual interrogado convenientemente por el señor Juez Municipal acerca de si conocia bienes de alguna clase a Raouón Martín Solano manifiesta que le consta que carece de aquellos en absoluto.

En cuya declaración se afirma y ratifica firmando con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario el presente certificado.

El Juez Municipal,

El Testigo,

*José Pirel*

*Jesus Biel*

El Secretario,

*Ante Landa*



DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Con esta fecha se remiten las presentes despues de cumplimentas al señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas en Barbastro, de que yo el Secretario certifico.

San Mateo de Litera, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

*Ante Landa*

*[Faint signature]*

JUZGADO MUNICIPAL  
de  
S. Esteban de Litera.

D. JAIME DE SABAS CLAVER, Juez Municipal de esta Villa.

CERTIFICO: que los padres del encobrado Ruccion Martin Solano segun datos obrantes en este registro civil de mi cargo, se llaman D. José Martin Chesa y D<sup>a</sup>. Concepción Solano Pico.

Asi mismo certifico: que la fecha de nacimiento del mismo es el dia 24 de Agosto de 1915.

Y para constancia del señor Juez Instructor de Responsabilidades Politicas en Sabastor, que lo tiene interesado, expido el presente en San Esteban de Litera, a veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

*Jaime Claver*



## A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Martí Solano, vecino de San Esteban de Litera, apareciendo del mismo que el inculcado entusiasta de la causa roja, fue continuamente armado, formando parte de las patrullas de control de San Esteban de Litera, recorriendo en coche las casas de campo para obligar a los vecinos a incorporarse al pueblo, fue voluntario en el Ejército rojo, siendo condenado por auxilio a la rebelion a seis años y un día de prision mayor y accesorias,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

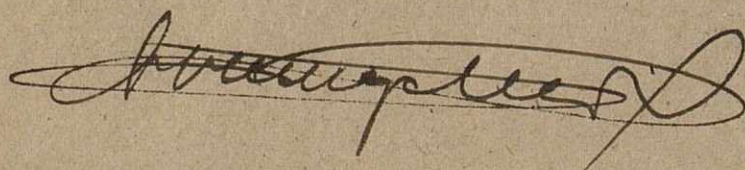
**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

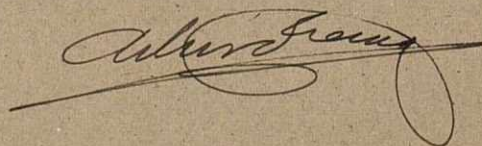
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Martin Solano,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~confer~~ prorroga de jurisdiccion del de Tamaritè de Litera y fe.-







FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de *Abril* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *142* del Juzgado y *1936* de la Audiencia, seguido contra

*Ramón Martí Solano*

vecino de *San Esteban de Litera*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *14 JUN. 1943* de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Samarite*

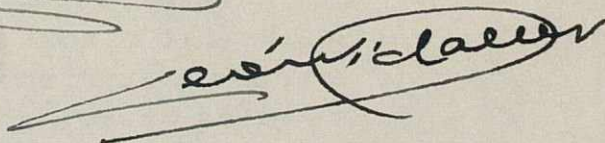
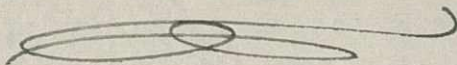
Providencia  
Juez  
Señor Bañeres.

Tamarite de Litera veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

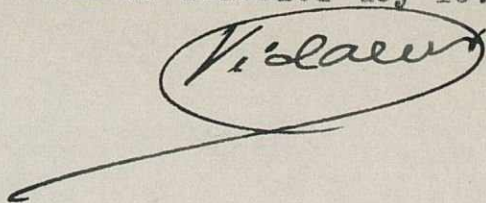
La precedente comunicacion del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archive de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

Mariano Bañeres



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



C. 6.586.944